



**INFORME SECRETARIAL.** Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por pronunciamiento. Sírvase proveer.  
Sabanalarga, 12 de diciembre de 2023.

  
**EWAR RUIZ PAJARO**  
Secretario

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA.** Sabanalarga, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>PROCESO</b>	VERBAL SUMARIO – CANCELACION DE PACTO DE RETROVENTA
<b>RADICACION</b>	08-638-40-89-003-2023-00348-00
<b>DEMANDANTE</b>	EDWIN ESCORCIA SOLANO SIRLIS ESCORCIA SOLANO MAIRIS ESCORCIA SOLANO GUILLERMO ESCORCIA SOLANO JASSIR ESCORCIA MALDONADO SANDY ESCORCIA MALDONADO
<b>DEMANDADOS</b>	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA MATILDE CARBONELL MOVILLA PERSONAS INDETERMINADAS

Los señores EDWIN ESCORCIA SOLANO, SIRLIS ESCORCIA SOLANO, MAIRIS ESCORCIA SOLANO, GUILLERMO ESCORCIA SOLANO, JASSIR ESCORCIA MALDONADO y SANDY ESCORCIA MALDONADO, a través de apoderada judicial, promueve Proceso Verbal Sumario de CANCELACION DEL PACTO DE RETROVENTA, dado el cumplimiento de las obligaciones por parte del vendedor, esto es, el pago de la retroventa.

Ahora bien, luego de una revisión a aquellos requisitos planteados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, permite establecer al rompe, el incumplimiento de una serie de presupuestos en el documento genitor, que deben ser subsanados. En este orden de ideas, teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho en consonancia con lo dispuesto en el ordinal 1 del inciso 3 del artículo 90 ob. cit., inadmitirá la demanda, debido a que:

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte que la apoderada judicial alega como razón principal para la cancelación del pacto de retroventa, el pago de la obligación, para lo cual aporta la certificación expedida por la Dra. Miriam Llinás Salazar, quien manifiesta actuar en calidad de Apoderada de la señora ANA MATILDE CARBONELL MOVILLA. No obstante, tal representación no se acredita por la parte demandante, razón por la cual se le requerirá para que allegue el correspondiente poder que habilite a la Dra. Llinás Salazar, para recibir, en calidad de apoderada de la acreedora, el pago de la retroventa.

Por otro lado, advierte el despacho la inadmisibilidad de la presente demanda, teniendo en cuenta que la parte demandante, no aportó a la demanda el Certificado de Avalúo catastral del inmueble cuyo pacto de retroventa se pretende cancelar, documento exigido por el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, con miras a determinar la cuantía de las pretensiones.

En vista de lo anterior, el Juzgado

#### RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defecto formal. En consecuencia, deberá la parte ejecutante subsanar los defectos indicados en la parte motiva de esta decisión. Para ello se otorga el término perentorio de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, para que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia.
2. Téngase a la doctora ROSSANA AHUMADA CUENTAS, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines descritos en el poder a él conferido.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ**  
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD  
SABANALARGA, ATLANTICO

El presente auto se notifica por Estado No. 174, hoy 13 de diciembre de 2023

  
**EWAR DAVID RUIZ PAJARO**  
SECRETARIO

**Firmado Por:**  
**Rosa Amelia Rosania Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**  
**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **302710f11635c47b01fbd825c127c74d2b63e816c0a8955704d780dbd49f0e07**

Documento generado en 12/12/2023 04:13:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**